

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MTR

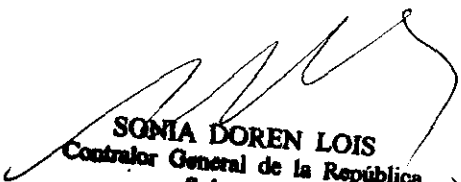
**CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 40 DE 2009, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR.**

SANTIAGO, 26. FEB 09 *009914

Esta Contraloría General ha procedido a tomar razón del documento individualizado en el epígrafe, que dispone medidas para organizar y agilizar las acciones necesarias para la reconstrucción de la zona declarada como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del volcán Chaitén, pero cumple con hacer presente que la fecha de promulgación del decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que se cita en el mismo, es el 28 de enero de ese año, y no el 29 de enero de 1977, como se indica en los vistos y en el considerando cinco del acto administrativo en análisis.

Con el alcance señalado, se ha dado curso regular al instrumento de la suma.

Saluda atentamente a Ud.,


SONIA DOREN LOIS
Contralor General de la República
Subrogante

**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
PRESENTE**

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA**

Dispone medida para organizar y agilizar las acciones necesarias para la reconstrucción de la zona declarada como afectada por la catástrofe derivada de la erupción volcán Chaitén.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECRETO SUPREMO N° 40



SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 3 FEB. 2009
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	5.2.09 MTR	
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO. _____

4

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 7 de la Constitución Política del Estado; en el Artículo Tercero letra a) del Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para casos de sismos y catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009, y lo prevenido por el Decreto Supremo N° 588, de Interior, de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que en una primera instancia y para acudir en inmediato auxilio de las personas que resultaron afectadas por la erupción del volcán Chaitén, que se inició en la madrugada del 02 de mayo de 2008, el Supremo Gobierno dispuso mediante la dictación del Decreto Supremo N° 588, de Interior, de dicha fecha, la declaración de encontrarse como afectada por la catástrofe toda la Provincia de Palena, incluyendo sus respectivas comunas, localidades y poblados rurales;

2. Que el evidente riesgo que representó para la población su permanencia en el lugar, determinó la evacuación obligada y total de los habitantes de Chaitén, ciudad asiento de la capital provincial, lo que implicó que los servicios allí existentes, sus respectivas autoridades y su personal, debieron desplazarse a otras ciudades, localidades y territorios de la Región, situación en que se encontró la Gobernación Provincial de Palena, la que debió funcionar en forma itinerante y sin lugar definido ni establecido, dificultando con ella la atención de los afectados;

JCSCH/MCSM

S/I

220109

DISTRIBUCION:

1. Intendencia de la Región de Los Lagos
2. Gobernación Provincial de Palena
3. ONEMI
4. División Jurídica
5. División de Administración y Finanzas
6. Partes
7. Archivo

**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

24 FEB 2009

Contralor General
de la República
SUBROGANTE

009914

6145398

3. Que superada parcialmente la emergencia ocurrida del primer momento, se hace necesario considerar en esta segunda etapa, el restablecimiento de las entidades administrativas en la provincia y el cumplimiento de sus funciones, específicamente de la Gobernación Provincial, la que en el ámbito de su competencia, deberá dirigir todo el proceso de reconstrucción y de gobierno interior de ese territorio, como asimismo, la atención integral de la población y solución de todas sus necesidades de abastecimiento, alimentación, suministro de servicios básicos, insumos, vivienda y otros;

4. Que en tal situación y mientras perdure la emergencia, se hace necesario que la Gobernación Provincial referida, su autoridad y el personal que se desempeña en ella, retomen el cumplimiento de sus funciones en los términos que dispone la ley, la que deberá establecerse en una localidad de la provincia, lugar desde el que dicha Gobernación operará en forma permanente para la solución en el terreno mismo de las tareas que demanda dicha atención integral;

5. Que para los fines considerados y en conformidad a lo dispuesto por el Artículo Tercero letra a) del Decreto Supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282 que contiene Disposiciones Permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones, vengo en dictar el siguiente,

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Determinase que a contar de esta fecha y mientras perdure la emergencia derivada de la erupción del volcán Chaitén, declarada como afectada por dicha catástrofe por el D.S. N° 588, de Interior, de 02 de mayo de 2008, la Gobernación Provincial de Palena cumplirá las funciones que le asigna la ley, desde el lugar de su asiento que se establecerá y ubicará en la ciudad de Futaleufú, Región de Los Lagos, debiendo el Gobernador Provincial operar y ejecutar sus funciones en forma permanente desde dicho lugar y abocarse en forma prioritaria a adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de esta medida.

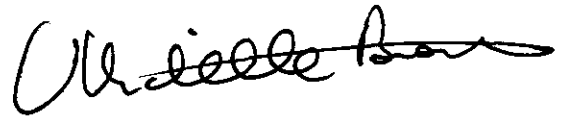
La autoridad provincial citada deberá además dirigir y ejercer las tareas que demande el funcionamiento administrativo del territorio provincial, dirigir la recuperación y reconstrucción de la zona que haya resultado amagada, como asimismo, atender y procurar solucionar y resolver en el escenario mismo, los problemas que en el ámbito de ese territorio provincial continúan afectando a las personas damnificadas y que acuden a esa Gobernación en demandan de sus servicios.

ARTICULO SEGUNDO: La autoridad señalada, para el cumplimiento de sus funciones legales como para las que se le asignan por el presente acto administrativo, podrá desplazarse cuando lo estime necesario a localidades comprendidas en el territorio de su jurisdicción y adoptar de inmediato las medidas correctivas que estime

necesarias para superar las dificultades que entraben la expedita atención de las personas afectadas, lo que informará al respectivo Intendente Regional designado por el referido Decreto como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas dispuestos por el Supremo Gobierno para el territorio afectado.

ARTICULO TERCERO: La autoridad señalada, en caso de presentarse condiciones que impidan su oportuno desplazamiento a localidades alejadas del asiento de sus funciones y para solucionar los problema específicos de las personas afectadas, podrá encomendarlas a un delegado, sea o no un funcionario público, ad honorem o en comisión de servicio, según corresponda de acuerdo a la legalidad vigente, con indicación del tiempo fijado para ello y del ámbito territorial en que ejercerá su cometido.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

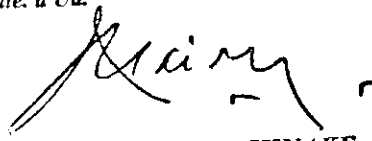


**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**




**PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBROGANTE**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



**JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Subsecretario del Interior
Subrogante**